### CAPÍTULO SÉPTIMO

# PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ECONÓMICA

Hasta el día en que esto se escribe, trece decretos han reformado los principios constitucionales en materia económica. A continuación, se señalará la fecha en que éstos fueron publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, con el propósito de referirse posteriormente a ellos únicamente por el año, y únicamente se hará la precisión en los años en que hubo más de una reforma.

Los decretos de reformas en materia electoral son de fechas 17 de noviembre de 1982, 3 de febrero de 1983, 27 de junio de 1990, 20 de agosto de 1993, 2 de marzo de 1995, 28 de junio de 1999, 14 de agosto de 2001, 7 de abril de 2006, 5 de junio de 2013, 20 de diciembre de 2013, 26 de mayo de 2015, 27 de enero de 2016, y 5 de febrero de 2017.

### I RECTORÍA DEL ESTADO

En la reforma de 1983 se estableció que al Estado correspondía la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que fuera integral, que fortaleciera la soberanía, el régimen democrático, el fomento del crecimiento económico y el empleo, una justa distribución del ingreso y la riqueza, el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. En 1999 se agregó la sustentabilidad dentro de estos fines.<sup>837</sup>

En 1983 se dispuso que, por ello, el Estado debía planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como regular y fomentar las actividades que demande el interés general en un marco de libertades.

El 5 de junio de 2013 se precisó que la competitividad debía entenderse como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, y promover la inversión y la generación de empleo.

En la reforma de 2015 se mandó al Estado velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, para coadyuvar a generar con-

<sup>837</sup> Artículo 25.

JOSÉ MARÍA SOBERANES DÍEZ

diciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Por ello, se dispuso que tanto el plan nacional de desarrollo como los planes estatales y municipales observaran ese principio.

Para contribuir a todo lo anterior, en la reforma de 2017 se mandó que las autoridades de todos los órdenes de gobierno debían implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios

## II. ECONOMÍA MIXTA

En la reforma de 1983 se dispuso que al desarrollo económico nacional debían concurrir el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica.<sup>838</sup>

# 1. Sector público

En ese año se dispuso que el sector público tuviera a su cargo, de forma exclusiva, las áreas estéticas<sup>839</sup> de acuñación de moneda, correos, telégrafos y radiotelegrafía, comunicación vía satélite, emisión de billetes, petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radiactivos, generación de energía nuclear, electricidad, ferrocarriles, y las actividades expresamente señaladas por las leyes federales.<sup>840</sup>

En 1993 se eliminaron de esta lista la acuñación de moneda y la emisión de billetes, y en 1995, los ferrocarriles y comunicación vía satélite. En la reforma de diciembre de 2013 se eliminó la petroquímica básica y se dispuso que la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos se haría en los términos del artículo 27.

Al establecer las áreas estratégicas, se dispuso que el Estado debía contar con los organismos y empresas que requiera para su eficaz manejo, y se determinó que el gobierno federal debía mantener siempre la propiedad y el control sobre los organismos que las ejercieran. En la reforma de diciembre de 2013 se mandó mantener el control también sobre las empresas productivas del Estado.

Al eliminar como áreas estratégicas la comunicación vía satélite y los ferrocarriles, en 1995 se dispuso que serían áreas prioritarias para el desa-

<sup>838</sup> Artículo 25.

<sup>839</sup> Idem.

<sup>840</sup> Artículo 28.

#### LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1917

rrollo nacional, de forma que el Estado debía ejercer su rectoría, proteger la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos debía conservar el dominio de las respectivas vías de comunicación.

En la reforma de diciembre de 2013 se dispuso que, respecto de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, debía estarse a lo dispuesto por el artículo 27, y que la ley debía establecer normas para la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del estado; así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y la rendición de cuentas.<sup>841</sup>

En 1983 se permitió que el sector público participara por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo, y que, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, apoyara a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés publico, y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, y cuidar su conservación y el medio ambiente.

### 2. Sector social

Respecto al sector social, en la reforma de 1983 se mandó al legislador, establecer mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica de este sector, que incluye a los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

# 3. Sector privado

Con relación al sector privado, en la reforma de 1983 se mandó al legislador alentar la actividad económica que realicen los particulares y proveer las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional. En la reforma de junio de 2013 se añadió

<sup>841</sup> Artículo 25.

JOSÉ MARÍA SOBERANES DÍEZ

que el legislador debía promover la competitividad e implementar una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales.

# III. SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO NACIONAL

En 1983 se dispuso que el Estado organizara un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. En junio de 2013 se añadió a la competitividad dentro de los fines de este sistema.<sup>842</sup>

En 1983 se dispuso que los fines constitucionales del proyecto nacional serían los que determinaran los objetivos de la planeación; asimismo, se determinó que la planeación debía ser democrática y deliberativa, de forma que la ley debía establecer mecanismos de participación que permitirían recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y a los programas de desarrollo.

En 2001 se mandó que las autoridades consultaran a los pueblos indígenas para elaborar sus planes de desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realizaran.<sup>843</sup>

### Plan nacional de desarrollo

La reforma de 1983 dispuso que existiera un plan nacional de desarrollo al que debían sujetarse obligatoriamente los programas de la administración pública federal.<sup>844</sup>

Para ello, mandó al legislador, facultar al Ejecutivo para establecer procedimientos de participación y consulta popular, así como criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

También dispuso que la ley debía determinar qué órganos debían ser responsables del proceso de planeación, y las bases para que el Ejecutivo se coordinara, mediante convenios, con las entidades federativas y con los

<sup>842</sup> Artículo 26. En la reforma del 7 de abril de 2006 se volvió apartado A de ese mismo precepto.

<sup>843</sup> Artículo 2o.

<sup>844</sup> Artículo 26.

#### LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1917

particulares en la elaboración y ejecución del plan; y la intervención que debería tener el Congreso de la Unión.

En la reforma de junio de 2013 se añadió la obligación de considerar la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales en el plan nacional de desarrollo.

### IV. SERVICIOS PÚBLICOS

En la reforma de 1983 se permitió que el Estado concesionara la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que la Constitución determinara. Por tanto, mandó al legislador, fijar las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitar fenómenos de concentración que contraríen el interés público. Asimismo, determinó que la sujeción a regímenes de servicio público se apegaría a lo dispuesto por la Constitución, y sólo podría llevarse a cabo mediante ley.<sup>845</sup>

### V. MONOPOLIOS

El texto original prohibía los monopolios y los estancos; las exenciones de impuestos y las prohibiciones a título de protección a la industria. En la reforma de 1983 se añadieron las prácticas monopólicas a esta lista.<sup>846</sup>

Como consecuencia de lo anterior, el texto original mandaba a la ley, castigar severamente, y a las autoridades, perseguir con eficacia

toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de productores, industriales, comerciantes, y empresarios de transporte o de otros servicios para evitar la competencia entre si y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y todo lo que constituyera una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

<sup>845</sup> Artículo 28.

<sup>846</sup> Idem.

JOSÉ MARÍA SOBERANES DÍEZ

En la reforma de 1982 se añadieron a esta lista de prohibiciones los actos o procedimientos que evitaran la libre concurrencia en la producción, comercio o servicios públicos.

El texto original dispuso que no constituirían monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedieran a los autores y artistas para la producción de sus obras, y los que para el uso exclusivo de sus inventos se otorgaran a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

Asimismo, se exceptuó de esta consideración a las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses, y a sociedades cooperativas de productores que vendieran directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre y cuando estuvieran bajo la vigilancia del gobierno; y permitir a las legislaturas, suprimir la autorización para formar estas sociedades cuando lo exigieran las necesidades públicas.

En la reforma de 1982 se incluyó dentro de la excepción de monopolios al servicio de banca y crédito, y se dispuso que el Estado sería el que lo prestara y prohibiera las concesiones. Esta disposición se derogó en la reforma de 1990.

En la reforma de 1983 se incluyó en la lista de excepciones la acuñación de moneda y la emisión de billetes, y se dispuso que serían funciones que realizaría el Estado a través del banco central. Asimismo, ingresaron a la lista de excepciones todas las áreas estratégicas.

# VI. Precios máximos y subsidios

En la reforma de 1983 se dispuso que las leyes debían fijar las bases para establecer precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. 847

Asimismo, mandó al legislador proteger a los consumidores y propiciar su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

En esa misma reforma se permitió que se otorgaran subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afectaran sustancialmente las finanzas de la nación.

<sup>847</sup> *Idem*.

### LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1917

### VII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

En la reforma de 2016 se dispuso la existencia de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.<sup>848</sup>

Se dispuso que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarían de monto determinado y se solventarían entregando su equivalente en moneda nacional. Para ello, se determinó que debía multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

<sup>848</sup> Artículo 26.